



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



EXTRACTO

2

3 **1. ACTO O CONTRATO:**

4 CONSTITUCIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA UNIÓN
5 SERTCARU SOCIEDAD ANÓNIMA

6

7 **2. FECHA DE OTORGAMIENTO:**

8 29 DE DICIEMBRE DEL 2006

9

10 **3. OTORGANTES:**

11 RICARDO FAVIÁN AVILES FREIRE Y OTROS Y OTROS

12

13 **4. OBJETO:**

14 CONSTITUCIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA UNIÓN
15 SERTCARU SOCIEDAD ANÓNIMA

16

17

18

19 **5. CUANTÍA:**

20 USD\$.930.00

21

22

23

24

25

26

27

28 DV



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1
2 **CONSTITUCIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA UNIÓN**
3 **SERTCARU S.A.**

4
5 **OTORGADO POR:**

6
7 **RICARDO FAVIÁN AVILES FREIRE Y OTROS**

8
9 **CUANTÍA: USD\$ 930.00**

10
11 **DI 4 COPIAS**

12
13
14 **DV**

15 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la
16 República del Ecuador, hoy día viernes veintinueve de diciembre del año dos mil
17 seis, ante mí Doctor GABRIEL COBO URQUIZO, Notario Vigésimo Tercero del
18 Cantón Quito, comparecen los señores: **RICARDO FAVIÁN AVILES FREIRE**,
19 de estado civil casado, **ANGEL ALFREDO BAYAS FRANCO**, de estado civil
20 casado, **RAMÓN VITERBO DE LA CRUZ VÉLEZ**, de estado civil soltero;
21 **ANGEL HOMERO DURAN COLES**, de estado civil casado, **FÉLIX FRANCISCO**
22 **ESPÍN RODRÍGUEZ**, de estado civil casado, **JUAN JULIO ESPÍN GUERRERO**,
23 de estado civil casado, **LUÍS ALBERTO GAIBOR VELOZ**, de estado civil
24 casado; **RUPERTO SEBASTIÁN GAIBOR VELOZ**, de estado civil soltero;
25 **LEONCIO RAMÓN GARCÍA QUIJIJE**, de estado civil casado; **LUÍS ENRIQUE**
26 **GOYES ANGULO**, de estado civil soltero; **FÉLIX LEONIDAS GUERRERO**
27 **GOYES**, de estado civil soltero; **BORIS IVÁN IZQUIERDO GARCÍA**, de estado
28 civil casado; **RAÚL ENRIQUE MANOBANDA DURÁN**, de estado civil casado;

1 FRANCISCO MANOBANDA MANOBANDA, de estado civil casado; SEGUNDO
2 LUÍS MANOBANDA MANOBANDA, de estado civil casado; JULIO CÉSAR
3 MANOBANDA MANOBANDA, de estado civil casado; LUÍS OSWALDO
4 MACIAS SÁNCHEZ, de estado civil soltero; HÉCTOR PAULINO OCAMPO
5 VITERI, de estado civil casado; HUMBERTO AGUSTÍN PACHECO CABRERA,
6 de estado civil casado; MARIO ENRIQUE PACHECO ULLOA, de estado civil
7 soltero, LUÍS ELOY PEÑALOSA VEGA, de estado civil soltero; ROSA YONELI
8 RIVERA MAUQUI, de estado civil soltero; FRANKLIN GUILLERMO
9 RODRÍGUEZ LLAGUNO, de estado civil casado; LUÍS ALBERTO SECAIRA
10 FREIRE, de estado civil soltero; BOLÍVAR MANUEL VEGA JIMÉNEZ, de
11 estado civil soltero; DOUGLAS CÉSAR VEGA JIMÉNEZ, de estado civil soltero;
12 y, WALTER WILFRIDO VEGA JIMÉNEZ, de estado civil soltero; por sus propios
13 derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus
14 cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias fotostáticas
15 debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos
16 habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
17 edad, domiciliados en la parroquia La Unión de la ciudad de Babahoyo,
18 Provincia de los Ríos, de tránsito por esta ciudad de Quito; y, me solicitan elevar
19 a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y
20 que transcribo es el siguiente: **Señor Notario:** En el registro de escrituras
21 Públicas, a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste, en Contrato de
22 Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas:
23 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente
24 escritura, las siguientes personas: Ricardo Favián Aviles Freire, de estado civil
25 casado; Ángel Alfredo Bayas Franco, de estado civil casado; Ramón Viterbo de
26 la Cruz Vélez, de estado civil soltero; Ángel Homero Duran Coles, de estado civil
27 casado; Félix Francisco Espín Rodríguez, de estado civil casado; Juan Julio
28 Espín Guerrero, de estado civil casado, Luis Alberto Gaibor Veloz, de estado



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 civil casado; Ruperto Sebastián Gaibor Veloz, de estado civil soltero; Leoncio
2 Ramón García Quijiije, de estado civil casado; Luís Enrique Goyes Angulo, de
3 estado civil soltero; Félix Leonidas Guerrero Goyes, de estado civil soltero; Boris
4 Iván Izquierdo García, de estado civil casado; Raúl Enrique Manobanda Durán,
5 de estado civil casado; Francisco Manobanda Manobanda, de estado civil
6 casado; Segundo Luís Manobanda Manobanda, de estado civil casado; Julio
7 César Manobanda Manobanda, de estado civil casado; Luís Oswaldo Macias
8 Sánchez, de estado civil soltero; Héctor Paulino Ocampo Viteri, de estado civil
9 casado; Humberto Agustín Pacheco Cabrera, de estado civil casado; Mario
10 Enrique Pacheco Ulloa, de estado civil soltero, Luís Eloy Peñalosa Vega, de
11 estado civil soltero; Rosa Yoneli Rivera Mauqui, de estado civil soltero; Franklin
12 Guillermo Rodríguez Llaguno, de estado civil casado; Luís Alberto Secaira
13 Freire, de estado civil soltero; Bolívar Manuel Vega Jiménez, de estado civil
14 soltero; Douglas César Vega Jiménez, de estado civil soltero; y, Walter Wilfrido
15 Vega Jiménez, de estado civil soltero. Los comparecientes, son ecuatorianos
16 mayores de edad y domiciliados en la parroquia La Unión de la ciudad de
17 Babahoyo, Provincia de los Ríos, de tránsito por esta ciudad de Quito;
18 legalmente capaces para contratar y obligarse. - **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-**

19 Por el presente acto, libre y voluntariamente los comparecientes, manifiestan
20 que es su voluntad constituir la Compañía Anónima **SERVICIO DE**
21 **TRANSPORTE DE CARGA UNIÓN SERTCARU S.A.**, con sujeción a la Ley de
22 Compañías, y; su objeto, finalidad y estatuto social contenido en las siguientes
23 cláusulas. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO**

PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y
24 **REGISTRACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se
25 denominará **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA UNION SERTCARU**
26 **S.A.**, razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos
27
28 en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y



1 extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD**
2 **Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
3 principal, será la parroquia la Unión de la ciudad de Babahoyo provincia de los
4 Ríos, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro
5 o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO**
6 **SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades:
7 UNO.- Realizar en forma permanente, el servicio de transporte de carga pesada
8 por carretera dentro y fuera del territorio nacional, conforme a las autorizaciones
9 de los organismos competentes, de tránsito y transporte terrestres; y, a nivel
10 internacional, con sujeción a las normas de la decisión Trescientos
11 noventa y nueve de la junta del Acuerdo de Cartagena; DOS. A la
12 importación, exportación, y comercialización de automotores en general, de
13 piezas, partes y repuestos automotrices en general. TRES. A la
14 importación, exportación, comercialización y transporte de toda clase de
15 combustibles, lubricantes, líquidos limpios. CUATRO. Para el desarrollo del
16 objeto social, la Compañía podrá adquirir, conservar, gravar, enajenar bienes
17 muebles o inmuebles que se juzgaren necesarios, así como girar, aceptar,
18 negociar, cancelar o descontar instrumentos negociables y demás documentos
19 civiles y comerciales. CINCO. Podrá concurrir a la Constitución de otras
20 Compañías o entidades similares o suscribir, adquirir acciones o partes de
21 interés en ellas o incorporarlas a ellas. SEIS. Igualmente la Compañía podrá
22 realizar o desarrollar el servicio de lubricación, lavado, mantenimiento, mecánica
23 o venta de insumos para el transporte. SIETE. A la representación de personas
24 naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se dediquen a objetivos
25 similares o complementarios con los cuales podrá asociarse. OCHO. La
26 Compañía podrá celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes, para el
27 adecuado cumplimiento de sus fines. Para cumplir con estos objetivos, la
28 Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es
2 de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura
3 Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o
4 reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes
5 señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con las
6 normas legales y la de este Estatuto.-**CAPITULO SEGUNDO.- INTEGRACIÓN**
7 **DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de novecientos
8 treinta dólares americanos, dividido en novecientos treinta acciones ordinarias,
9 nominativas e indivisibles de un dólar americano cada una, numeradas desde el
10 cero cero cero cero uno al novecientos treinta inclusive, íntegramente suscrito y
11 pagado por los accionistas en numerarios, en la forma que esta señalado más
12 adelante; el capital insoluto se lo cancelará en ciento ochenta días, en
13 cualquiera de las formas previstas en la Ley, contado a partir de la inscripción
14 en el Registro Mercantil de la presente Escritura Pública, de acuerdo al detalle
15 constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto. **ARTICULO**
16 **SEXTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de
17 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una
18 o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos,
19 constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de
20 Compañías. **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los
21 accionistas tendrán derecho preferente para subscribir los aumentos de capital
22 social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo
23 señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las nuevas
24 acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las
25 regulaciones que para este efecto se establezcan. **CAPITULO TERCERO.- DE**
26 **LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO.-**
27 **ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de
28 accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO**

1 **NOVENO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y
2 reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para
3 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales para tomar las
4 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO**
5 **DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de accionistas serán
6 Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas generales Ordinarias se reunirán por lo
7 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
8 ejercicio económico anual de la Compañía par considerar los asuntos relativos
9 en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y uno de la
10 nueva codificación de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado
11 en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria.- Las Juntas Generales
12 Extraordinarias se reunirán, para tratar asuntos específicamente señalados en la
13 convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNIÓN.-** Tanto
14 las Juntas Generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el
15 domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos
16 treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-**
17 **CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente
18 o por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere
19 reemplazando, en el caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos
20 por la Ley de Compañías por el señor Superintendente de Compañías.-
21 **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias
22 serán por la prensa en la forma señalada por el artículo Doscientos treinta y seis
23 de la Ley de Compañías con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
24 para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.
25 **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a
26 lo establecido en la nueva codificación de la Ley de Compañías, él o los
27 accionistas que representen por lo menos el Veinticinco por ciento (25%) del
28 capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su
2 petición. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General
3 pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será
4 necesario que esté representada por los concurrentes a ella; por lo menos la
5 mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta se instalará
6 con el número de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital
7 social que representen y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la
8 Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum
9 se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de
10 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión en la segunda
11 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-
12 **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta
13 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
14 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la
15 reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en
16 general cualquier modificación del Estatuto habrá que concurrir a ella en primera
17 convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la
18 representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda
19 convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma
20 determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la nueva codificación de la
21 Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS GENERALES**
22 **UNIVERSALES.-** no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
23 General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
24 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
25 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes
26 deberán subscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la
27 celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede
28 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere

1 suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA**
2 **Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la
3 Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La
4 representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o
5 por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la
6 Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los
7 administradores y los comisarios de la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO**
8 **NOVENO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas generales serán
9 tomadas por mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las
10 excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán
11 derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus
12 respectivas acciones.- Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a la
13 mayoría numérica.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las
14 Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien
15 lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta por un accionista
16 elegido para el efecto, por la misma Junta.- El acta de las liberaciones y
17 acuerdo de las Juntas generales llevara las firmas del Presidente y de un
18 Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la
19 Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.-** Si
20 la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.-
21 Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y
22 reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas
23 una por una por el secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉGUNDO.-**
24 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la junta general de
25 accionistas: a.- Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del
26 Gerente General de la Compañía por un período de dos años, pudiendo ser
27 reelegido indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las remuneraciones de
28 un Comisario Principal y un suplente, por un período de dos años pudiendo ser



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 reelegido indefinidamente. c.- Conocer normalmente las cuentas, el balance y
2 los informes que presente el Gerente General y el Comisario acerca de los
3 negocios sociales. d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios
4 sociales. e.- Acordar el aumento del capital social. f.- Resolver acerca de la
5 emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. g.- Resolver acerca de la
6 amortización de las acciones. h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones. i.-
7 Acordar modificaciones al contrato social. j.- Resolver acerca de la fusión,
8 transformación, disolución de la Compañía; k.- Designar a la persona que
9 reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o impedimento temporal de
10 este, o cuando estén desempeñando temporalmente las funciones del Gerente
11 General de la Compañía. l.- Autorizar al Gerente General la venta o
12 establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes
13 inmuebles de la Compañía, y; ll.- En general todas las demás atribuciones que
14 le concede la Ley Vigente. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL**
15 **PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser
16 reelegido indefinidamente.- para ser Presidente, no se requiere ser accionista de
17 la Compañía, sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado.-
18 En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente, la
19 reemplazará la persona que designe la Junta General de accionistas.
20 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
21 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar y
22 presidir la Junta general y suscribir las actas correspondientes conjuntamente
23 con el Secretario. b.- Presentar a la Junta General el informe anual de
24 actividades y los que esta los solicite; c.- Ejercer la representación legal, judicial
25 y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General. d.- Vigilar las
26 gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo cual tendrá acceso,
27 en cualquier momento a los libros y demás documentos de la Compañía. e.-
28 Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento

1 temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta
2 General designe al nuevo Gerente. f.- Firmar los nombramientos del Gerente
3 General y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente General los títulos y los
4 certificados provisionales de acciones. h.- Firmar conjuntamente con el Gerente
5 General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. i.- Las
6 demás que les corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto.

7 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente
8 General, durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido
9 indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la
10 Compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado en el caso de
11 ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el
12 Presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**
13 **GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a.- Suscribir conjuntamente
14 con el Presidente, las actas de la Junta General y los títulos de acciones. b.-
15 Autorizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación
16 de la Compañía. c.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la
17 Junta General. d.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la
18 Compañía. e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. f.-
19 .- Otorgar poderes generales con atribuciones a la Junta y especiales con o sin
20 ella. g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí
21 mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el
22 de acciones y accionistas. h.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes
23 conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones. i.-
24 Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la
25 situación de la Compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas
26 y ganancias; j.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las
27 establecidas en la Ley y en el Estatuto. k.- Informar a la Junta General cuando
28 se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente a cerca de



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 la situación administrativa y financiera de la Compañía. I.- Contratar el personal
2 administrativo, técnico profesional y empleados o trabajadores en general. II.-
3 Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de accionistas y
4 además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el
5 funcionamiento de la Compañía. m.- Representación legal de la compañía, tanto
6 judicial como extrajudicial. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**
7 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto
8 judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General, en ausencia temporal o
9 definitiva del Gerente General, le subrogará el Presidente o la persona que
10 designe la Junta si fuere el caso, y se extenderá a todos los asuntos relativos
11 con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y
12 constitución de gravámenes de toda clase. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO**
13 **VIGÉSIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que
14 resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por
15 ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por
16 lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGÉSIMO**
17 **NOVENO.- UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio actual,
18 una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se
19 proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y
20 lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la
21 Junta General de accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo
22 de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero
23 de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, además los fundadores o
24 promotores recibirán el beneficio estipulado en el artículo doscientos tres de la
25 Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGÉSIMO.-**
26 **DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la
27 Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la
28 Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO**

1 **TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de
 2 disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los
 3 accionistas, asumirán las funciones de liquidación, el Gerente General, de haber
 4 oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente
 5 y señalará sus atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá por
 6 cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General
 7 válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros,
 8 comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que
 9 considere necesario.- No se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos

10 indefinidamente. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- INFORME DE**
 11 **COMISARIOS.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico un
 12 informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y
 13 económico de la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de accionistas en
 14 los casos determinados la nueva codificación de la Ley de Compañías, cuando
 15 un caso de emergencia, así lo requiera. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO**

16 **TRIGÉSIMO TERCERO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la
 17 Compañía es de novecientos treinta dólares americanos, dividido en
 18 novecientos treinta acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano
 19 cada una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un
 20 cincuenta por ciento en numerario, conforme consta del certificado de la Cuenta
 21 de Integración del Capital que se protocoliza como documento habilitante, el
 22 saldo del capital no pagado, será cubierto en el plazo de ciento ochenta días, a
 23 partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública de constitución
 24 de la Compañía, en el Registro Mercantil. De acuerdo al siguiente detalle;

25 **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL:-----**

26	Accionistas	Capital	Capital	Saldo a	Número
27			Pagado	Pagar	de acciones
28			50%	en 180 días	



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1	Ricardo Favián Aviles Freire	30	15	15	30
2	Ángel Alfredo Bayas Franco	30	15	15	30
3	Ramón Viterbo De la Cruz Vélez	30	15	15	30
4	Ángel Homero Duran Coles	30	15	15	30
5	Félix Francisco Espín Rodríguez	60	30	30	60
6	Juan Julio Espin Guerrero	30	15	15	30
7	Luis Alberto Gaibor Veloz	30	15	15	30
8	Ruperto Sebastián Gaibor Veloz	30	15	15	30
9	Leoncio Ramón García Quijije	30	15	15	30
10	Luis Enrique Goyes Angulo	30	15	15	30
11	Félix Leonidas Guerrero Goyes	30	15	15	30
12	Boris Iván Izquierdo García	60	30	30	60
13	Raúl Enrique Manobanda Durán	30	15	15	30
14	Francisco Manobanda Manobanda	30	15	15	30
15	Segundo Luis Manobanda Manobanda	30	15	15	30
16	Julio César Manobanda Manobanda	30	15	15	30
17	Luis Oswaldo Macias Sánchez	30	15	15	30
18	Héctor Paulino Ocampo Viteri	30	15	15	30
19	Humberto Agustín Pacheco Cabrera	90	45	45	90
20	Mario Enrique Pacheco Ulloa	30	15	15	30
21	Luis Eloy Peñalosa Vega	30	15	15	30
22	Rosa Yoneli Rivera Mauqui	30	15	15	30
23	Franklin Guillermo Rodríguez Llaguno	30	15	15	30
24	Luis Alberto Secaira Freire	30	15	15	30
25	Bolívar Manuel Vega Jiménez	30	15	15	30
26	Douglas César Vega Jiménez	30	15	15	30
27	Walter Wilfrido Vega Jiménez	30	15	15	30
28	TOTAL	930	465	465	930

1 **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN**
2 **DE TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se
3 expidieren, se estará a lo dispuesto en la nueva codificación de la Ley de
4 Compañías. Estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Acciones.
5 **CAPITULO FINAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICIONES**
6 **TRANSITORIAS.-** De manera expresa a la señora Doctora Silvia Moya Vallejo,
7 queda facultado para realizar todas las gestiones y suscribir las peticiones que
8 sean necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía y para convocar
9 y dirigir la primera Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO**
10 **SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.-** Los permisos de operación que reciba
11 la Compañía, para la prestación de servicios de Transporte de Carga Pesada,
12 autorizado por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no
13 constituye títulos de propiedad por consiguiente, no son susceptibles de
14 negociación. La reforma de Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación
15 de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la
16 Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito. La
17 Compañía, con todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se
18 someterá a la Ley de Tránsito Vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones
19 que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacionales y Provinciales de
20 Tránsito y Transporte Terrestre y las respectivas Jefaturas Provinciales de
21 Tránsito. Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes
22 de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se
23 hubiere previsto en este Estatuto. Usted señor Notario, se servirá agregar las
24 demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura. Firmado)
25 Doctora Silvia Moya Vallejo, Abogado con Matrícula Profesional número nueve
26 mil setecientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA
27 AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública
28 con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario,



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman
2 juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

3

4

5

6

7 Ricardo Favián Aviles Freire

8 C.C. No. 120318593-7 C.V. No. 226-001

9

10

11

12 Ángel Alfredo Bayas Franco

13 C.C. No. 120318593-5 C.V. No. 280-001

14

15

16

17 Ramón Viterbo de la Cruz Vélez

18 C.C. No. 130345592-3 C.V. No. 102-003

19

20

21

22 Ángel Homero Duran Coles

23 C.C. No. 020672655-2 C.V. No. 32-010

24

25

26

28 C.C. No. 120054331-7 C.V. No. 98-004

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Juan Julio Espín Guerrero

Juan Julio Espín Guerrero
C.C. No. 120357347-5. C.V. No. 235-019

Luis Alberto Gaibor Veloz

Luis Alberto Gaibor Veloz
C.C. No. 120069280-9 C.V. No. 256-003

Ruperto Sebastián Gaibor Veloz

Ruperto Sebastián Gaibor Veloz
C.C. No. 120104854-1 C.V. No. 258-003

Leoncio Ramón García Quijije

Leoncio Ramón García Quijije
C.C. No. 130488131-9 C.V. No. 44-307

Luis Enrique Goyes Angulo

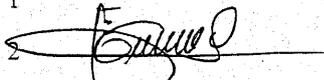
Luis Enrique Goyes Angulo
C.C. No. 120258867-7 C.V. No. 107-004



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1

2 

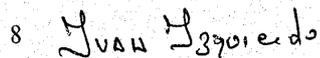
3 Félix Leonidas Guerrero Goyes

4 C.C. No. 220098777-2 C.V. No. 145-004

5

6

7

8 

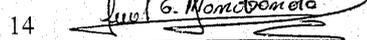
9 Boris Iván Izquierdo García

10 C.C. No. 120291876-7 C.V. No. 924-004

11

12

13

14 

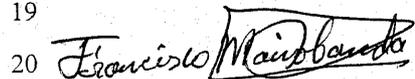
15 Raúl Enrique Manobanda Durán

16 C.C. No. 020142887-7 C.V. No. 286-001

17

18

19

20 

21 Francisco Manobanda Manobanda

22 C.C. No. 020050930-5 C.V. No. 213-015

23

24

25

26 

27 Segundo Luis Manobanda Manobanda

28 C.C. No. 020108070-2 C.V. No. 229-015

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

~~Julio César Manobanda~~

Julio César Manobanda Manobanda

C.C. No. 020120224-9 C.V. No. 216-015

~~Luis Oswaldo Macias Sánchez~~

Luis Oswaldo Macias Sánchez

C.C. No. 120094758-6 C.V. No. 258-019

~~Héctor Paulino Ocampo Viteri~~

Héctor Paulino Ocampo Viteri

C.C. No. 120109013-9 C.V. No. 122-006

~~Humberto Agustín Pacheco Cabrera~~

Humberto Agustín Pacheco Cabrera

C.C. No. 120079316-2 C.V. No. 168-006

~~Mario Enrique Pacheco Ulloa~~

Mario Enrique Pacheco Ulloa

C.C. No. 091809323-B C.V. No. 291-041



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1
2 *Peñalosa Luis*
3 Luis Eloy Peñalosa Vega
4 C.C. No. 120358906-2 C.V. No. 128-008

5
6
7
8 *Rosa Yoneli Rivera Mauqui*
9 Rosa Yoneli Rivera Mauqui
10 C.C. No. 120323851-2 C.V. No. 68-007

11
12
13
14 *Franklin Guillermo Rodríguez Llaguno*
15 Franklin Guillermo Rodríguez Llaguno
16 C.C. No. 120016440-9 C.V. No. 256-007

17
18
19
20 *Luis Alberto Secaira Freire*
21 Luis Alberto Secaira Freire
22 C.C. No. 120275705-8 C.V. No. 110-008

23
24
25
26 *Manuel Vega Jiménez*
27 Bolívar Manuel Vega Jiménez
28 C.C. No. 120316659-8 C.V. No. 91-009

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Douglas Vega

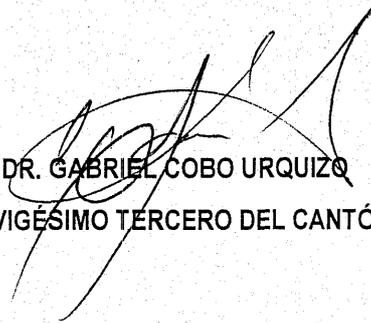
Douglas César Vega Jiménez

C.C. No. 120358907-0 C.V. No. 92-009

Walter Vega

Walter Wilfrido Vega Jiménez

C.C. No. 1201157334 C.V. No. 94-009



DR. GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y EDUCACION
 PROMIDA DE CIUDADANIA No. 120318593-7
 AVILES FREIRE RICARDO FAVIAN
 27 JUNIO 1.971
 LOS RIOS/SABAHOYO/CLEMENTE BA
 03 288 01062
 LOS RIOS/ SABAHOYO
 CLEMENTE BARRERIZO TI



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MARIA AUXILIADORA BARRERA
 SECRETARIA ESTUDIANTE
 VICTOR ANIBAL AVILES N
 FELIX FREIRE CARRERAS
 SABAHOYO 27/11/96
 27/11/2006



Escritorio del Cantón Babahoyo
 Los Rios

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTO
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 226-001 1203185837
 NUMERO Cedula
 AVILES FREIRE
 RICARDO FAVIAN
 LOS RIOS
 PROVINCIA
 SABAHOYO
 PARROQUIA



CIUDADANO (A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
 de sufragar en las elecciones del 26/11/2006

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS**

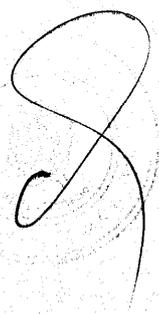


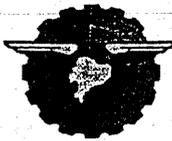
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978 Que amplió el Art 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a

29 DIC. 2006

Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 013-CJ-012-2006-CNTT

CONSTITUCION JURIDICA

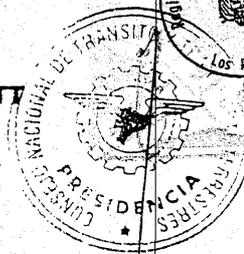
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

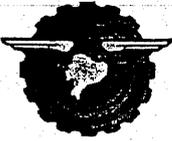
Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA UNION SERTCARU S.A."**, con domicilio en la Parroquia La Unión, Ciudad de Babahoyo, Provincia de Los Ríos, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TREINTA Y SIETE (37)** integrantes de esta nasiente sociedad:

- | | |
|--|-------------|
| 1. ALMER GEOBANI ACOSTA ALTAMIRANO | 180248931-8 |
| 2. RICARDO FLORENTINO AGUIRRE NAVARRETE | 120115306-9 |
| 3. RICARDO FAVIÁN AVILES FREIRE | 120318593-7 |
| 4. ANGEL ALFREDO BAYAS FRANCO | 120138183-5 |
| 5. MANUEL MESIAS CASTILLO MONTES | 020119431-3 |
| 6. RAMÓN VITERBO DE LA CRUZ VELEZ | 130345592-5 |
| 7. OLGER VINICIO CHIMBORAZO BADILLO | 020176025-3 |
| 8. ANGEL HOMERO DURAN COLES | 020072655-2 |
| 9. FELIX FRANCISCO ESPÍN RODRÍGUEZ | 120057331-7 |
| 10. JUAN JULIO ESPÍN GUERRERO | 120357397-5 |
| 11. TERESA DE JESÚS GUERRERO GOYES | 090454813-8 |
| 12. RUPERTO SEBASTIÁN GAIBOR VELOZ | 120104854-1 |
| 13. LUIS ALBERTO GAIBOR VELOZ | 120069280-2 |
| 14. FELIX LEONIDAS GUERRERO GOYES | 120098777-2 |
| 15. JACINTO CRISTÓBAL GAIBOR MONTES | 120315376-0 |
| 16. BORYS IVÁN IZQUIERDO GARCÍA | 120291876-7 |
| 17. LUIS ENRIQUE GOYES ANGULO | 120258867-7 |
| 18. LEONCIO RAMÓN GARCÍA QUIJIJE | 130488131-9 |
| 19. LUIS OSWALDO MACIAS SÁNCHEZ | 120094758-6 |
| 20. RAÚL ENRIQUE MANOBANDA DURÁN | 020142887-7 |
| 21. FRANCISCO MANOBANDA MANOBANDA | 020050930-5 |
| 22. SEGUNDO LUIS MANOBANDA MANOBANDA | 020108070-2 |
| 23. JORGE VÍCTOR MANOBANDA DURAN | 020133510-6 |
| 24. JULIO CÉSAR MANOBANDA MANOBANDA | 020120224-9 |
| 25. FLAVIO ROMEO PANATA GAIBOR | 020053270-3 |
| 26. MARIO ENRIQUE PACHECO ULLOA | 091809323-8 |
| 27. HUMBERTO AGUSTÍN PACHECO CABRERA | 120079316-2 |
| 28. LUIS ELOY PENALOZA VEGA | 120358906-2 |
| 29. ROSA YONELI RIVERA MAUQUI | 120323851-2 |
| 30. FRANKLIN GUILLERMO RODRÍGUEZ LLAGUNO | 120016740-9 |
| 31. LUIS ALBERTO SECAIRA FREIRE | 120275705-8 |
| 32. HÉCTOR PAULINO OCAMPO VITERI | 120109013-9 |
| 33. EURO JEAN TAPIA VELÁSQUEZ | 120352770-8 |
| 34. ANGEL EDILBERTO URRUTIA DELGADO | 180250972-7 |
| 35. DOUGLAS CÉSAR VEGA JIMÉNEZ | 120358907-0 |
| 36. WALTER WILFRIDO VEGA JIMÉNEZ | 120115733-4 |
| 37. BOLIVAR MANUEL VEGA JIMÉNEZ | 120315659-8 |



CERTIFICO
QUITO 17 OCT 2006
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.
SECRETARIA GENERAL

(Handwritten signature)



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transportes terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 296-CAJ-012-CJ-2006-CNTTT de Agosto 08 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA UNION SERTCARU S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 015-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 05 de Septiembre de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 296-CAJ-012-CJ-2006-CNTTT de Agosto 08 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA UNION SERTCARU S.A."**, con domicilio en la Parroquia La Unión, Ciudad de Babahoyo, Provincia de Los Ríos, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitarse el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones

Handwritten signature

QUITO 14/08/2006
 CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
 SECRETARIA GENERAL
 QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN ORIGINAL QUE REPOSICIONA LOS ARCHIVOS



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

- 4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de Agosto de 2006.

[Handwritten signature]

Abg. Carlos Larrea Rosillo
SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES.
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:

[Handwritten signature]

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchg

[Large handwritten scribble]

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
CERTIFICO
QUITO 17 OCT 2006
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES EL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7109349
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA CHACON GERMAN NEPTALI
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2006 3:32:08 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA UNION SERTCARU S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 31/12/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Babahoyo Diciembre 14 del 2006

A QUIEN INTERESE:

Mediante Comprobante N° 287480751, el (la) Sr. Humberto Pacheco Cabrera consigno en este Banco, un depósito de \$ 930,00 para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA UNION SERTCARU S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
AVILES FREIRE RICARDO FABIÁN	\$15,00
BAYAS FRANCO ANGEL ALFREDO	\$15,00
DE LA CRUZ VELEZ RAMON VITERBO	\$15,00
DURAN COLES ANGEL HOMERO	\$15,00
ESPIN RODRÍGUEZ FELIX FRANCISCO	\$30,00
ESPIN GUERRERO JUAN JULIO	\$15,00
GAIBOR VELOZ LUIS ALBERTO	\$15,00
GAIBOR VELOZ RUPERTO SEBASTIÁN	\$15,00
GARCIA QUIJIJE LEONCIO RAMON	\$15,00
GOYES ANGULO LUIS ENRIQUE	\$15,00
GUERRERO GOYES FELIX LEONIDAS	\$15,00
IZQUIERDO GARCIA BORYS IVAN	\$30,00
MANOBANDA DURAN RAUL ENRIQUE	\$15,00
MANOBANDA MANOBANDA FRANCISCO	\$15,00
MANOBANDA MANOBANDA SEGUNDO LUIS	\$15,00
MANOBANDA MANOBANDA JULIO CESAR	\$15,00
MACIAS SANCHEZ LUIS OSWALDO	\$15,00
OCAMPO VITERI HECTOR PAULINO	\$15,00
PACHECO CABRERA HUMBERTO AGUSTÍN	\$45,00
PACHECO ULLOA MARIO ENRIQUE	\$15,00
PEÑALOZA VEGA LUIS ELOY	\$15,00
RIVERA MAUQUI ROSA YONELI	\$15,00
RODRÍGUEZ LLAGUNO FRANKLIN GUILLERMO	\$15,00
SECAIRA FREIRE LUIS ALBERTO	\$15,00
VEGA JIMENEZ BOLIVAR MANUEL	\$15,00
VEGA JIMENEZ DOUGLAS CESAR	\$15,00
VEGA JIMENEZ WALTER WILFRIDO	\$15,00

TASA DE INTERES VIGENTE 2.75%

ATENTAMENTE
BANCO DEL PICHINCHA
SUCURSAL BABAHYO

SUMAN \$465,00

Marcos Fernández Oliva
CC-300
E N T E

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a diecinueve de enero del dos mil siete.-



DR. GABRIEL COBO U
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

13334228





DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



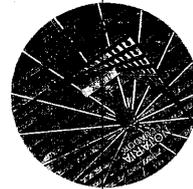
1
2 ZON.- Con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la
3 escritura pública de Constitución de la Compañía denominada
4 SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA UNION SERTCARU
5 S.A., otorgada ante mí, el 29 de diciembre del 2006; lo referente a
6 la Aprobación de la misma; mediante Resolución N°
7 07.G.IJ.0005681, de la Superintendencia de Compañías de
8 Guayaquil, de fecha 28 de agosto del 2007, suscrita por la
9 abogada Roxana Gómez de Pesántez, Especialista Jurídico.-
10 Quito a, treinta y uno de octubre del dos mil siete.-



11 DR. GABRIEL COBO U.
12 NOTARIO VIGESIMO TERCERO

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

13
14 DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
15 NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



23
24
25
26
27
28



Registro Mercantil del Cantón Babahoyo

NUMERO DE REPERTORIO: 71
FECHA DE REPERTORIO: 31/ene/2008
HORA DE REPERTORIO: 15:50

EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON BABAHOYO

Certifica: 1.- Que con fecha treinta y Uno de Enero del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07-G-IJ-0005681, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. ROXANA GOMEZ DE PESANTEZ**, el 28 de agosto del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA UNION SERTCARU SOCIEDAD ANONIMA**, de fojas 84 a 114, Registro Mercantil número 9.

ORDEN: 71

\$

REVISADO POR: JC



AB. NELSON MAX MARQUEZ RAMIREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON BABAHOYO

[Faint, illegible text, possibly a stamp or secondary signature]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0025883

Guayaquil, 26 NOV 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA UNION SERTCARU S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Dorys Alvarado de Chang
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA